

SECRETARIA.- Sincelejo, primero (1) de junio de dos mil quince (2015). Señor juez informándole que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ

Secretaria



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de junio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No. 700013333008-2014-00291-00

Demandante: FÉLIX RODOLFO BUELVAS ANAYA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso de más de 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 26 de marzo de 2015, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

El señor FÉLIX RODOLFO BUELVAS ANAYA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.559 de Cartagena, mediante apoderado, presenta medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo Oficio No. 14020/MDN-CGFM-

CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de fecha 14 de julio de 2014, emanada de la Armada Nacional. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 26 de marzo de 2015, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público y al representante de la entidad demandada, así mismo se fijaron como expensas para gastos del proceso la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000)M/C; suma esta que debería consignar el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto se notificó por estado el día 27/03/2015, que hasta el día 19 de mayo de 2015 vencían los 30 días para que la parte demandante sufragará las expensas para gastos del proceso, es decir, esta vencido sin que haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

”Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta

disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)” subrayado por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado, que los accionantes no han cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto que antecede, por lo cual se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 26 de marzo de 2015, y cancele la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) M/C, que fueron fijados como expensas para gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez